--- Trelew, de diciembre de 2013.- ----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

--- Que por la sentencia interlocutoria de fs. 484/485vta. se resolvió el recurso deducido a fs. 438/439 contra la decisión de primera instancia de fs. 430. ----------

--- En lo fundamental, esta Alzada confirmó la determinación adoptada por el juez "a quo" y, en consecuencia, rechazó las pretensiones del recurrente. ----------

--- En virtud de ello, las costas se impusieron al recurrente perdidoso por aplicación del principio general de la derrota (arts. 70, C.P.C.C.). Ello, no obstante, no quedó materialmente así consignado en el resuelvo y justifica la aclaratoria de fs. 487/vta. (conf. Quadri, "Los recursos ordinarios en el proceso civil...", Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2013, p. 127). ----------

--- Por ello corresponde, en función del art. 168, inc. 2º, del C.P.C.C., hacer lugar al pedido y aclarar la sentencia de fs. 484/485vta. en el sentido indicado en el Considerando IV, respecto de la imposición de costas. De modo que esa decisión queda integrada con el siguiente resolutorio: "Imponer las costas al recurrente vencido".

---- Todo lo que así se resuelve, debiéndose dejar nota marginal de esta aclaratoria en la sentencia de fs. 484/485vta. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ----------

--- Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2013 – SIF.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO